

## CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5ºBIS, AMBOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5º BIS, AMBOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto  
 Presidente de la Mesa Directiva y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos.  
 Presente.

La que suscribe, Juanita Noemí Ramírez Bravo, diputada local por el Distrito VI, con cabecera en Zamora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 5º, y se adiciona el artículo 5º bis, ambos de la Ley del Notariado, en materia del Arancel de los notarios*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función del Notariado, que nació para servicio de la sociedad, representa, sin duda, una de las actividades más importante de los intereses del Estado de Derecho, por ser elemento central de la seguridad jurídica contractual, tes-

tamentaria y de certidumbre en los hechos de los cuales se da fe; pues los actos o negocios jurídicos se crean y se configuran según las normas del derecho sustantivo, pero se perfeccionan en el momento en que adquieren forma, en términos que permitan acreditar su verdad y legalidad, ambas garantizadas por la fe pública.

Para su mejor desempeño, las actividades de la carrera notarial deben estar regidas por un nuevo ordenamiento con carácter obligatorio y general en el Estado, que establezca las bases y principios rectores de su organización y funcionamiento, que adopte y ponga en prácticas los principios de imparcialidad, probidad, autonomía y los más altos valores éticos-jurídicos inherentes a su función.

Es parte de nuestra responsabilidad parlamentaria, mantenernos cercanos al proceso constante de revisión y actualización de la legislación en esa materia, exigido por la dinámica social de cambio, compleja y diversificada. De ahí que era imprescindible contar con un acercamiento entre los miembros de este Poder Legislativo con los notarios de todas las regiones de la entidad, que nos permitiera contar con los mayores elementos que faciliten el estricto cumplimiento del objeto del Notariado y su práctica, y propiciar así, un mejor servicio de calidad.

En Sesión de fecha 02 de marzo de 2017, como resultado del trabajo coordinado con los notarios del Estado, presenté ante este Pleno la iniciativa de una ley integral del Notariado que permitiera crear un marco jurídico a la vanguardia de la sociedad, cercano a la comunidad y con sentido humano. Propusimos a los michoacanos generar las condiciones para atender con mayor prontitud, eficiencia y atingencia todas las ne-

cesidades de una población cada vez más demandante; sobretodo, que éstas sean acordes a la situación económica y social que atravesamos.

En el proyecto de Decreto, específicamente en el apartado de los Artículos Transitorios, se estableció en el numeral Séptimo, el compromiso de esta Soberanía Popular para que, con la opinión de los notarios, actualizáramos lo relativo al arancel. Además de las normas de carácter técnico, encaminadas a regular la actuación notarial y todo lo concerniente a los instrumentos notariales, era necesario también ocuparnos, con el asesoramiento jurídico pertinente, objetivo e imparcial, de lo que tiene que ver con los honorarios que le corresponden a quienes de manera profesional ejercen esta función.

La iniciativa que hoy presento tiene el objetivo principal y la justificación de normar lo concerniente a la cuantía y el cobro adecuado de honorarios y la sujeción de los notarios a la existencia de un arancel justo, equitativo y proporcionado, cuyo cumplimiento es un deber ético y jurídico, para beneficio y confianza de las michoacanas y los michoacanos.

Dentro de ese contexto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la propuesta de reformar lo relativo al arancel para notarios, el cual a la fecha no ha sido tocado en los últimos 43 años, aun cuando en la última década se han dado cambios sustanciales en diferentes legislaciones y en las condiciones socio-económicas del país y del Estado, que han modificado profundamente los actos que se producen en las relaciones cotidianas de las personas y en las propias relaciones profesionales del gremio de los notarios. La experiencia parlamentaria de otras entidades federativas del país, nos indica que, donde cuentan con disposiciones legales

claras y actualizadas respecto al arancel de los notarios, ha sido posible lograr la debida uniformidad y el control de la prestación de los servicios notariales.

La necesidad de adecuar a la realidad imperante en nuestra sociedad, el pago o retribución legal por el trabajo de los notarios, es de gran trascendencia, porque además de permitirles cobrar lo justo y adecuado, regulará el intercambio de intereses y actitudes entre notario y cliente, sobre bases más satisfactorias para todos; alejando o extinguiendo situaciones de cobros desproporcionados y tarifas o condiciones leoninas, favoreciendo las sanas relaciones entre notarios y clientes y erradicando defectos de lealtad profesional.

Es indiscutible que el notario, como profesional del Derecho investido de fe pública, debe encauzar su actividad para recibir, interpretar, asesorar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad, certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría y en este sentido, para lograr el fin supremo que es la justicia.

El notario conserva los instrumentos en el protocolo a su cargo, los reproduce y da fe de ellos. Actúa también como auxiliar de los órganos encargados de administrar justicia y como mediador, conciliador o árbitro, y en concurrencia con los órganos jurisdiccionales, en el trámite de negocios de jurisdicción voluntaria, de los procedimientos sucesorios en tanto no se suscite controversia entre los interesados, de la justificación de hechos y acreditación de derechos, y de la aclaración de superficie, en los casos en que expresamente la ley lo autorice.

Pero también se debe admitir que el notario, que no percibe un salario por el erario público, es una persona que tuvo que realizar estudios para su capacitación y que los sigue obteniendo para su actualización; que es padre o madre de familia que debe subsistir; que ciertamente para el ejercicio de la patente que el Estado le otorga, tiene que aportar para el funcionamiento de oficinas y el pago del personal para la prestación de sus servicios; y que, como a todos los ciudadanos, por su trabajo le corresponde una retribución o pago. En esa tesitura, la función de los notarios debe estar regulada tanto por un código de ética, como por un arancel que debe tasar de forma equilibrada, proporcional y justa la retribución que deben percibir por su trabajo profesional.

En términos de la presente iniciativa, el arancel para notarios es el documento legal que expide el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno y previa opinión del Colegio de Notarios, publicado en el Periódico Oficial del Estado, para fijar la justa retribución al notario por su trabajo; pero para ser justa debe determinar un pago adecuado, suficiente y proporcional, que se apegue a la realidad económica y social de todas las regiones del Estado, y no solo de unas cuantas, pero además, que sea accesible para todos los miembros de los diferentes sectores y estratos sociales.

La regulación actual del pago de honorarios al gremio de notarios, les reconoce el derecho a cobrar de los interesados, en cada caso, los honorarios que devengue de acuerdo al Arancel del Notariado; sin embargo, la Ley en referencia data del año de 1974 y desde su creación no ha tenido reforma alguna, es decir, han transcurrido más de cuatro décadas sin actualizarse de manera integral, por lo que guarda silencio en relación a

costos reales y a la forma en que se cobrará este arancel, situación que ha generado discrecionalidad, arbitrariedad y hasta prácticas desleales por parte de algunos notarios.

Por lo que es importante que la nueva redacción relativa al arancel para notarios sea cuidadosa, con el fin de que éste sea revisado en su vigencia y términos de manera constante y permanente a las circunstancias actuales; situación que tiene un significado de justicia social en favor de nuestras familias, toda vez que se impiden los abusos y cobros indebidos, se percibe lo necesario por el profesionista, se da claridad y certeza a la relación cliente-notario, se da fluidez al trabajo y se obtienen mejores resultados en los negocios y asuntos encargados al notario.

En ese sentido y de conformidad con la iniciativa, la remuneración indicada en el arancel, fijado en lugar visible en el interior de las notarías, contendrá los honorarios y/o tarifas de los servicios que prestan los notarios públicos del Estado y que comprendan los gastos de organización y funcionamiento de la misma prestación del servicio. El notario, según cada caso, no podrá cobrar cantidad adicional a lo establecido en el arancel. Los honorarios del notario se harán constar en un recibo único que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal. Finalmente, la propuesta legislativa refiere sanciones para la infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en el arancel.

Buscamos que el cliente tenga en su notario su punto de apoyo y confianza para resolver su problemática, quien estará obligado a prestar sus servicios profesionales cuando para ello fuere requerido, para actuar en el asunto solicitado y realizar el documento notarial; quien al recibir

un pago justo, suficiente y proporcional por su función, tendrá un rendimiento y eficiencia de alto nivel profesional; sin lugar a dudas, un buen arancel será garantía de un excelente desempeño profesional. Con la aprobación de esta reforma legal, se garantiza el derecho de toda persona a recibir asesoramiento y servicios notariales, sin que la carencia o escasez de recursos sea un obstáculo, sino a través de uno cobro justo y accesible.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8°, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 5°. y se adiciona el artículo 5°. Bis, ambos de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia del Arancel de los Notarios, para quedar como sigue:**

*Artículo 5°.* El notario no está sujeto a sueldo pagado por el Erario, pero tiene derecho a cobrar de los solicitantes de los servicios de la fe notarial, los honorarios y gastos de organización y funcionamiento devengados, de acuerdo con el Arancel justo y proporcionado que para tal efecto, con base en estudios económicos y conforme a la Unidad de Medida y Actualización, el Consejo de Notarios propondrá cada año a la Secretaría de Gobierno, a más tardar el quince de noviembre y que regirá para el año calendario siguiente.

Aprobado el Arancel, si la Secretaría no tuviere observaciones que hacer, se publicará inmediatamente en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año de su presentación. Si transcurrido este plazo, el Arancel aprobado no fuere publicado, los notarios del Estado quedarán facultados para aplicar el Arancel propuesto por el Consejo de Notarios.

*Artículo 5°. bis.* El notario no podrá cobrar cantidad adicional a lo establecido en el Arancel, esto sin perjuicio del cobro de los créditos fiscales que graven los actos jurídicos autorizados, el costo de documentos, constancias, certificaciones, publicaciones, avalúos, derechos registrales, permisos recabados por el notario por cuenta y orden del solicitante y que sean indispensables para el otorgamiento del instrumento, así como de los impuestos que derivado del acto en trámite se generen.

Los otorgantes en una escritura o acta, serán solidariamente responsables para con el notario del importe total de los gastos y honorarios. Los pactos que celebren al respecto, solamente regirán entre los otorgantes.

Los notarios deberán fijar en lugar visible en el interior de su notaría, una copia del Arancel vigente.

La infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Arancel, será sancionada, a petición de parte o a moción del Consejo de Notarios, en términos del artículo 133 de esta Ley.

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

*Tercero.* Se abroga la Ley de Arancel de Notarios contenida en el Decreto número 178, expedido por el Congreso del Estado, con fecha 19 de agosto de 1974, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

*Cuarto.* Una vez publicado el Arancel y sus actualizaciones respectivas, la Secretaría de Gobierno enviará de inmediato a los notarios copia legible del mismo, para que éstos lo fijen en lugar visible al público.

*Quinto.* El Consejo de Notarios deberá presentar a la Secretaría de Gobierno el proyecto de Arancel que regirá en el resto del año calendario en que sea aprobado, en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Morelia, Michoacán;  
a 22 días de diciembre de 2017.

Atentamente

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Antonio García Conejo**  
INTEGRANTE

**Dip. Héctor Gómez Trujillo**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta**

VICEPRESIDENCIA

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. Yarabí Ávila González**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Rosalía Miranda Arévalo**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
APOYO PARLAMENTARIO

**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A  
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y  
ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)